

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0183 SENAMHI-PREJ-OGP2015
LIMA, 28 DE AGOSTO 2015

VISTO:

El Oficio N° 209-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 10 de julio de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación solicita la suscripción del convenio con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A, con el objeto de operar la Estación Meteorológica Automática Intihuatana, la Estación Hidrológica Automática Intihuatana y la Estación Meteorológica Automática Sibinacocha, por un periodo de seis (06) años;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio de Cooperación Técnica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011 y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director Regional SENAMHI-Cusco como responsable de la coordinación y cumplimiento de las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ing/ AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI



DISTRIBUCIÓN:

Copia: DR-Cusco
OGP
Archivo
27/08-2015
LVE/PCHS

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnica, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, al que en adelante se le denominará **SENAMHI** con R.U.C. N° 20131366028, representado por su **PRESIDENTA EJECUTIVA ING. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO**, identificada con D.N.I. N° 08106973, nombrada por Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785 del distrito de Jesús María, Lima; y de la otra parte, la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.**, al que en adelante se le denominará **EGEMSA**, con R.U.C. N° 20218339167, representada por su **GERENTE GENERAL C.P.C. LUIS ALBERTO MURILLO ORMACHEA**, identificado con D.N.I. N° 23822909, con domicilio en la Avenida Machupicchu s/n de la Urbanización Dolorespata del Distrito de Santiago de la Provincia del Cusco, en los términos y condiciones siguientes:







CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EI SENAMHI**, regulado por la Ley N° 24031 y adscrito al Ministerio del Ambiente según Decreto Legislativo N° 1013, es el Organismo Público Ejecutor que tiene por finalidad, entre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional; mediante la investigación científica, la realización de estudios proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.
- 1.2. **EGEMSA**, es una empresa que se encuentra dentro del ámbito de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; además es concesionaria de generación de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 
- Constitución Política del Estado.
 - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
 - Ley N° 24031, Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú– SENAMHI.
 - Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley de SENAMHI y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-DE/SG.
 - Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea adscrito al Ministerio del Ambiente.
 - Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 038-2001-AG.
 - Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 068-2001-PCM y sus normas complementarias.
- 
- 
- 



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

- 3.1 **SENAMHI**, generará una base de datos hidrometeorológicos con la finalidad de incrementar los niveles de protección a la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, actividad agropecuaria practicada en las márgenes del río Vilcanota, así como evaluar la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca.
- 3.2 **SENAMHI**, operará una (01) Estación Meteorológica Automática denominada "EMA Intihuatana" y una (01) Estación Hidrológica Automática denominada "EHA Intihuatana" en el Distrito de Machu picchu, de la Provincia de Urubamba Departamento de Cusco (Anexos 02 y 03).
- 3.3 **EGEMSA** autoriza al **SENAMHI** la instalación y operación de 01 Estación Meteorológica Automática denominada "EMA Sibinacocha" en el Distrito de Pitumarca, de la Provincia de Canchis, Departamento de Cusco (Anexo 01).



CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

- 4.1 Las Estaciones: Meteorológica Automática (EMA Intihuatana) e Hidrológica Automática (EHA Intihuatana), se encuentran ubicadas en terreno de propiedad de **EGEMSA**, cuya ubicación es:

	EMA Intihuatana	EHA Intihuatana
Región	Cusco	Cusco
Provincia	Urubamba	Urubamba
Distrito	Machupicchu	Machupicchu
Latitud	13°13'27.5"	13°10'26.7"
Longitud	72°33'27.8"	72°33'48.3"
Altitud	1780	1778



- 4.2 La Estación Meteorológica Automática (EMA Sibinacocha), se instalará en la siguiente ubicación:

	EMA Sibinacocha
Región	Cusco
Provincia	Canchis
Distrito	Pitumarca
Latitud	13°55'21"
Longitud	71°01'04"
Altitud	4877



CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

5.1 SENAMHI:

- 5.1.1 Designar al Director Regional SENAMHI-Cusco como representante ante **EGEMSA** para que realice las coordinaciones y sea responsable de la ejecución del convenio.
- 5.1.2 Instalar, supervisar y controlar la operación de tres (02) Estaciones Meteorológicas Automáticas (EMAs), 01 Estación Hidrométrica Automática (EHA) así como mantener, reparar y calibrar los sensores de estos equipos.



- 5.1.3 Proporcionar el link de acceso a la información monitoreada por las estaciones objeto del presente convenio a **EGEMSA**.
- 5.1.4 Contar con un seguro para el instrumental y equipos meteorológicos automáticos instalados en las estaciones objeto del presente convenio.
- 5.1.5 Conservar el ambiente de las estaciones automáticas en condiciones operativas.
- 5.1.6 Proporcionar el instrumental y equipos meteorológicos automáticos indicados en los anexos del presente convenio.

5.2 EGEMSA:

- 5.2.1 Brindar las facilidades al personal del **SENAMHI** para que pueda realizar las funciones asignadas a través del presente convenio.
- 5.2.2 Autorizar el uso del espacio físico adecuado para la instalación de la estación EMA Sibinacocha.
- 5.2.3 Brindar seguridad a las estaciones automáticas instaladas en terrenos de su propiedad (EMA Hidroeléctrica, EHA Intihuatana y EMA Sibinacocha)



CLÁUSULA SEXTA: PATRIMONIO

- 6.1 Los bienes de capital que adquieran y/o proporcionen las partes en virtud del presente convenio serán de propiedad de la institución que los adquiera.
- 6.2 La información generada por las estaciones hidrometeorológicas automáticas materia del presente convenio, será de propiedad y uso del **SENAMHI** y proporcionada a **EGEMSA** en virtud a lo estipulado en el presente convenio.



CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Técnica, tendrá una duración de seis (06) años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo y con las mismas formalidades y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas que serán suscritas por las partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1.1 Por decisión de alguna de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.1.2 Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación por escrito, para que satisfaga su aporte en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 9.1.3 De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil



que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o discrepancia resultante de la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de darle solución conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, consagradas en el Código Civil, la misma que se efectuará en un plazo de cinco (05) cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte de la controversia o discrepancia suscitada, a cuyo vencimiento, dentro de los (10) diez días siguientes al vencimiento de la etapa anterior, las partes someterán la controversia que será resuelta de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio. El arbitraje estará a cargo de un sólo árbitro y se desarrollará en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.



Asimismo cada una de las partes asumirá sus obligaciones sin demandar mayores recursos económicos, que los previstos en sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.



Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación a dicho cambio.

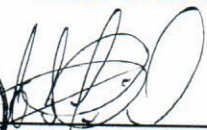


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACION DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.



Suscrito por las partes en señal de conformidad, en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de agosto del dos mil quince.


CARLOS MURILLO ORMACHEA
Gerente General - EGEMSA


AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO
Presidenta Ejecutiva - SENAMHI

ANEXO 01: EMA SIBINACCOCHA

CERCO PERIMÉTRICO EMA

- 04 postes esquineros 2.5"
- 06 postes intermedios 2"
- 01 puerta metálica (marco de tubo y malla)
- 02 postes para puerta 3"
- 43 m² de malla olímpica
- 01 rollo de alambre de púas
- 18 templadores
- 06 platinas 1" * 1.80m.



INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO, EQUIPO É INFRAESTRUCTURA EMPLEADOS

INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO:

- 01 Sensor de radiación solar.
- 01 Sensor de temperatura y humedad relativa, del aire.
- 01 Sensor de velocidad y dirección del viento a 10 m., de altura.
- 01 Sensor de precipitaciones.
- Cables de conexión de los sensores, con la DCP.



EQUIPO:

- 01 DCP, que contiene:
 - 01 carcasa de protección.
 - 01 data logger.
 - 01 radio transmisor satelital.
 - 02 baterías de libre mantenimiento.
- 01 Panel solar.
- 01 Antena de emisión de señales satelitales, Yagi.
- 01 Pararrayos tipo franklin
- Cables de conexión de los equipos con el data logger y del pararrayos al pozo a tierra.



INFRAESTRUCTURA:

- 01 Mástil abatible con brazos, para el sostenimiento de sensores y equipo
- 03 vientos de estabilización del mástil.
- 01 Poste de soporte del pluviómetro.
- 02 Pozo a tierra, con platinas de cobre de 03 m., y tapa de plástico.
- 01 Cerco perimetral metálico con malla también, metálica.





ANEXO 02: EHA PUENTE INTIHUATANA

CERCO PERIMÉTRICO EMA

- 04 postes esquineros 2.5"
- 01 puerta metálica (marco de tubo y malla)
- 02 postes para puerta 3"
- 18 m² de malla olímpica
- 0.5 rollo de alambre de púas
- 18 templadores
- 10 platinas 1" * 1.80m.

INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO, EQUIPO É INFRAESTRUCTURA EMPLEADOS

INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO:

- 01 Sensor de precipitaciones.
- 01 Sensor de Nivel de agua.
- Cables de conexión de los sensores, con la DCP.

EQUIPO:

- 01 DCP, que contiene:
 - 01 carcasa de protección.
 - 01 data logger.
 - 01 radio transmisor satelital.
 - 02 baterías de libre mantenimiento.
- 01 Panel solar.
- 01 Antena de emisión de señales satelitales, Yagi.
- 01 Pararrayos tipo franklin
- Cables de conexión de los equipos con el data logger y del pararrayos al pozo a tierra.

INFRAESTRUCTURA:

- 01 Mástil abatible con brazos, para el sostenimiento de sensores y equipo
- 01 Poste de soporte del pluviómetro.
- 02 Pozo a tierra, con platinas de cobre de 03 m., y tapa de plástico.
- 01 Cerco perimetral metálico con malla también, metálica.

ANEXO 03: EMA HIDROELÉCTRICA

CERCO PERIMÉTRICO EMA

- 04 Postes esquineros 3"
- 06 Postes intermedios 2"
- 01 Puerta metálica (marco de tubo y malla)
- 02 Postes para puerta 3"
- 43 m² de malla olímpica
- 01 Rollo de alambre de púas
- 30 Templadores
- 10 Platinas 1" * 1.80m.



INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO, EQUIPO É INFRAESTRUCTURA EMPLEADOS

INSTRUMENTAL AUTOMÁTICO:

- 01 Sensor de radiación solar.
- 01 Sensor de temperatura y humedad relativa, del aire.
- 01 Sensor de velocidad y dirección del viento a 10 m., de altura.
- 01 Sensor de velocidad y dirección del viento a 02 m., de altura
- 01 Sensor de precipitaciones.
- 01 Sensor de presión atmosférica.
- Cables de conexión de los sensores, con la DCP.

EQUIPO:



- 01 DCP, que contiene:
 - 01 carcasa de protección.
 - 01 data logger.
 - 01 radio transmisor satelital.
 - 02 baterías de libre mantenimiento.
- 01 Panel solar.
- 01 Antena de emisión de señales satelitales, Yagi.
- 01 Pararrayos tipo franklin
- Cables de conexión de los sensores con el data logger y del pararrayos al pozo a tierra.



INFRAESTRUCTURA:

- 01 Mástil abatible con brazos, para el sostenimiento de sensores y equipo
- 03 vientos de estabilización del mástil.
- 01 Poste de soporte del pluviómetro.
- 02 Pozos a tierra, con platinas de cobre de 03 m., y tapa de plástico.
- 01 Cerco perimetral metálico con malla también, metálica.

